

2. Penal

Presentamos este apartado con la intención de abordar las principales novedades jurisprudenciales y legislativas en el ámbito penal surgidas durante el año 2024. Analizaremos los pronunciamientos más relevantes de los tribunales junto con las actualizaciones legislativas destacando su impacto en la interpretación y aplicación del derecho penal.

2.1. Jurisprudencia

1. Sentencia del Tribunal Supremo, Sala 2ª, nº 53/2024, de 18 de enero.

Ponente: Excma. Sra. Dª Susana Polo García.

Asunto: El alcance objetivo de la garantía de no autoincriminación.

Resumen: Esta sentencia analiza la supuesta vulneración del derecho a no autoincriminarse del acusado, donde el recurrente alega que las grabaciones aportadas inicialmente por él, en calidad de testigo y sin acusación en su contra, no debieron incluirse en el procedimiento como prueba de cargo. Sin embargo, el tribunal concluye que dichas grabaciones fueron entregadas de manera voluntaria y con conocimiento de su contenido, sin evidencia de coerción ni vulneración de garantías procesales. Además, la introducción de estas pruebas en el juicio se realizó respetando los principios de inmediación y contradicción, por lo que no se aprecia lesión del derecho invocado.

En cuanto a la presunción de inocencia, el Tribunal considera que la valoración probatoria realizada fue lógica y concluyente. Las grabaciones, junto con los testimonios y otras pruebas practicadas, evidenciaron la pasividad del acusado ante los abusos sufridos por la víctima, algunos de los cuales ocurrieron en su presencia. Por ello, rechaza que existan dudas razonables sobre la culpabilidad del acusado.

Finalmente, el recurso por infracción de ley tampoco prospera. El Tribunal señala que el acusado pretende modificar los hechos probados establecidos por las instancias previas, lo cual no es posible en casación. En consecuencia, se confirma la condena al considerar que los hechos encajan jurídicamente en el delito del artículo 450 del Código Penal.

2. Sentencia del Tribunal Supremo, Sala 2ª, nº 192/2024, de 29 de febrero.

Ponente: Excmo. Sr. D. Juan Ramón Berdugo Gómez de la Torre.

Asunto: Significación de las cantidades o bienes manejados como criterio restrictivo a la punibilidad del delito de blanqueo de capitales.

Resumen: Aborda el recurso de casación interpuesto por la condenada como autora de un delito continuado de falsedad documental en concurso medial con tentativa de estafa, relacionado con la manipulación de documentos para obtener beneficios económicos en pólizas de seguro de vida.

La condenada solicitó cambios en los beneficiarios de las pólizas, falsificando documentos para posicionarse como beneficiaria. Aunque no logró materializar el beneficio patrimonial debido a la intervención del querellante y de las compañías aseguradoras, se concluyó que sus acciones cumplían con los elementos de tentativa de estafa y falsedad documental.

El Tribunal Supremo confirma la condena reiterando que el delito de falsedad no requiere necesariamente la intervención directa del acusado en la materialización de los documentos, sino su dominio funcional del hecho.

3. Sentencia del Tribunal Supremo, Sala 2ª, nº 260/2024, de 15 de marzo.

Ponente: Excmo. Sr. D. Andrés Palomo del Arco.

Asunto: La condena por un delito que no fue objeto de acusación.

Resumen: El Supremo señala que, tras la reforma de 2015, los delitos de administración desleal y apropiación indebida se diferencian principalmente por la disposición definitiva de los bienes. Por lo que aunque había base procesal para condenar por apropiación indebida, el Supremo concluye que esto no excluye la posibilidad de aplicar el tipo general de administración desleal, ya que los hechos declarados probados cumplían con los elementos de este último delito y la acusación inicial estaba basada en esta calificación.

Finalmente, el Tribunal Supremo resuelve que, aunque el Tribunal de apelación considerara inaplicable el delito especial de apropiación indebida, ello no podía desplazar la aplicación del delito general de administración desleal, sobre el que sí hubo acusación.

4. Sentencia del Tribunal Supremo, Sala 2ª, nº 727/2024, de 8 de julio.

Ponente: Excmo. Sr. Don Eduardo de Porres Ortiz Urbina.

Asunto: El Tribunal Supremo rechaza la atenuante de confesión del acusado al considerar que esta fue tardía, incompleta y contradictoria con los hechos probados.

Resumen: A pesar de que el acusado confesó haber matado a quien fuera su pareja e indicó dónde se encontraba el cadáver, el Tribunal Supremo entiende que no procede el reconocimiento de esta atenuante. El Alto Tribunal considera que el acusado reconoció los hechos cuando las investigaciones estaban avanzadas y era inminente el descubrimiento pleno de su autoría cuando confesó.

Además, entiende que la confesión prestada no fue completa y veraz ya que la versión que ofreció en su declaración fue muy distinta a la que ha resultado probada, tratando de sostener que la muerte de la víctima fue accidental. Consecuentemente, el Tribunal confirma la Sentencia del Tribunal a quo y rechaza la aplicación de la atenuante reclamada por la defensa del acusado.

5. Sentencia del Tribunal Constitucional, nº 100/2024, de 16 de julio.

Ponente: Excma. Sra. Dña. Inmaculada Montalbán Huertas.

Asunto: Elementos típicos de los delitos de prevaricación y de malversación de caudales públicos.

Resumen: En relación a la prevaricación, la sentencia refuerza el concepto de "arbitrariedad", señalando que no basta una decisión incorrecta, sino que debe ser manifiestamente contraria a la normativa, omitir procedimientos esenciales y carecer de justificación legal. En el caso, la manipulación de presupuestos para eludir controles fiscales constituyó el núcleo del reproche penal.

Respecto a la malversación, el tribunal subraya la relevancia del dolo eventual, que se configura cuando el autor asume como probable que su conducta facilite el desvío de fondos públicos, aunque no los gestione directamente. Esto amplía la responsabilidad penal a quienes, por su posición, consienten o no evitan el uso indebido de recursos.

6. Sentencia del Tribunal Supremo, Sala 2ª, nº 747/2024 de 18 de octubre.

Ponente: Excmo. Sr. D. Pablo Llarena Conde.

Asunto: El Tribunal Supremo desestimó la defensa del acusado, rechazando la aplicación de la doctrina de los actos neutrales, ya que sus acciones estaban directamente vinculadas al fraude.

Resumen: El Tribunal rechazó el argumento de la doctrina de los actos neutrales, señalando que solo se aplica a conductas que no tienen un vínculo directo con el delito. En este caso, aunque las acciones del acusado pudieran parecer neutrales, estaban claramente relacionadas con el esquema fraudulento. El Tribunal explicó que los actos que, en principio, podrían considerarse neutrales, pierden esa cualidad cuando el individuo es consciente de su contribución al delito. Dado que el recurrente formaba parte de una estructura destinada a defraudar a los inversores, sus acciones no fueron consideradas neutrales y su defensa fue desestimada.

7. Sentencia del Tribunal Supremo, Sala 2ª, nº 974/2024, de 6 de noviembre.

Ponente: Excmo. Sr. D. Eduardo de Porres Ortiz de Urbina

Asunto: El Supremo vincula los plazos de instrucción con derechos fundamentales, reforzando las garantías procesales.

Resumen: Esta sentencia establece que solo las diligencias realizadas dentro de ese plazo pueden fundamentar un auto de prosecución del procedimiento, y que su incumplimiento supone la nulidad de dicho auto. Además, aclara que esta violación procesal también constituye una lesión del derecho a la tutela judicial efectiva reconocido en el artículo 24 de la Constitución Española, vinculando por primera vez el quebrantamiento del sistema del artículo 324 de la LECrim con un derecho fundamental.

Esta resolución refuerza el sistema de garantías procesales al conferir trascendencia constitucional al cumplimiento del límite temporal en la fase de instrucción. La Sala Segunda reconoce así la importancia del respeto a los plazos procesales no solo desde una perspectiva normativa, sino como una protección directa de los derechos fundamentales, consolidando un enfoque garantista en el proceso penal español.

8. Sentencia del del Tribunal Supremo, Sala 2ª, nº 1020/2024, de 14 de noviembre.

Ponente: Excma. Sra. Dña. Carmen Lamela Diaz.

Asunto: Dos años de prisión por inventarse una comisión inexistente: la doctrina del Tribunal Supremo sobre la estafa procesal.

Resumen: El Tribunal Supremo ratificó la condena por estafa procesal contra una agente inmobiliaria y su empresa por presentar un documento falso en un litigio de compraventa de una vivienda en Valencia. En 2015, la acusada falsificó un acuerdo para reclamar una comisión de 6.050 euros y ocultó deliberadamente los datos de contacto de la compradora, Natalia, residente en Londres, dificultando su defensa y provocando una notificación por edictos que resultó en su rebeldía.

Las pericias caligráficas confirmaron la falsedad de la firma atribuida a Natalia, y se probó que la acusada dirigió o realizó la falsificación. El plan generó un perjuicio económico al embargar las cuentas de Natalia. La sentencia destacó el rol de las pruebas periciales y las inconsistencias de la defensa, subrayando la gravedad del uso de documentos falsos para engañar al tribunal.

9. Sentencia del del Tribunal Supremo, Sala 2ª, nº 1108/2024, de 2 de diciembre.

Ponente: Excmo. Sr. D. Antonio del Moral García.

Asunto: La competencia objetiva queda fijada atendiendo a la pretensión acusatoria que ha traspasado los filtros judiciales determinando la apertura del juicio oral.

Resumen: La sentencia reafirma que la competencia de la Audiencia Nacional en delitos de terrorismo se basa en las acusaciones formuladas, no en la calificación final tras el juicio. Esto implica que, mientras las acusaciones superen el filtro del auto de apertura de juicio oral, corresponde a este tribunal conocer del caso, independientemente de la valoración de los elementos subjetivos u objetivos del delito en esta fase.

Asimismo, delimita el alcance del derecho al juez ordinario predeterminado, señalando que los conflictos de competencia no vulneran automáticamente este derecho salvo en casos de arbitrariedad manifiesta. Así, estas disputas se mantienen en el ámbito de la legalidad ordinaria, evitando su tratamiento como cuestiones constitucionales.

2.2. Modificaciones legislativas

Ley Orgánica 1/2024, de 10 de junio, de amnistía para la normalización institucional, política y social en Cataluña. Aspectos penales.

La Ley Orgánica 1/2024, de 10 de junio, establece un régimen de amnistía para actos vinculados al proceso independentista catalán cometidos entre el 1 de noviembre de 2011 y el 13 de noviembre de 2023, con el objetivo de normalizar la situación política y social en Cataluña. La norma extingue responsabilidades penales y administrativas por delitos como desobediencia, desórdenes públicos, malversación sin ánimo de lucro y actos destinados a promover la independencia, incluyendo los relacionados con las consultas del 9N de 2014 y el 1-O de 2017.

Quedan excluidos delitos graves como homicidios dolosos, torturas, terrorismo, discriminación, y aquellos que afecten la seguridad nacional o intereses de la UE. Procesalmente, se ordena a los jueces aplicar la amnistía en un plazo de dos meses, extinguir penas y medidas cautelares, y eliminar antecedentes penales. La ley también incorpora la amnistía como causa de extinción de responsabilidad penal en el Código Penal.

Ley Orgánica 3/2024, de 2 de agosto, de reforma de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y de reforma de la Ley 50/1981, de 30 de diciembre, por la que se regula el Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal.

La Ley Orgánica 3/2024, publicada el 5 de agosto, refuerza la independencia judicial modificando la LOPJ y el Estatuto del Ministerio Fiscal. Estas son las principales reformas:

- LOPJ: Se exige 20 años de experiencia para magistrados del Supremo, se regulan servicios especiales, y se establecen normas de incompatibilidades y nuevas comisiones en el CGPJ.
- Ministerio Fiscal: El Fiscal General deberá abstenerse en ciertos casos y no podrá ser propuesto quien haya ocupado altos cargos políticos en los últimos cinco años.
- Disposición adicional: El CGPJ elaborará en seis meses un informe sobre sistemas europeos de elección de vocales y posibles reformas.

Ley Orgánica 5/2024, de 11 de noviembre, del derecho de defensa.

El 14 de noviembre se publicó oficialmente en el BOE la Ley Orgánica del Derecho de Defensa, cuyo objetivo es desarrollar el artículo 24 de la Constitución, asegurando tanto el conocimiento como la protección de las garantías asociadas a este derecho. La Ley refuerza el papel de los profesionales de la abogacía y de las organizaciones colegiales en la salvaguarda de estas garantías. Entre las disposiciones destacadas, se permite a los colegios de la abogacía elaborar y publicar criterios orientativos, objetivos y transparentes para determinar el importe razonable de los honorarios profesionales, especialmente para su consideración en casos de condena en costas.

Asimismo, establece que todas las comunicaciones entre abogados y clientes serán estrictamente confidenciales, sin que puedan ser utilizadas como prueba en un juicio, salvo en casos excepcionales. Además, los colegios deberán garantizar la protección de los abogados en el ejercicio de sus funciones, especialmente cuando estas puedan ser perturbadas o interferidas. También se amplía el acceso a la asistencia jurídica gratuita a las personas en situación de especial vulnerabilidad. En conjunto, la Ley consolida garantías legales para los ciudadanos y regula los derechos y obligaciones de los profesionales de la abogacía. Su entrada en vigor está prevista para los 20 días posteriores a su publicación en el BOE.

Autor: Fernando Osuna Martinez-Boné.

<https://www.linkedin.com/in/fernando-osuna-mart%C3%ADnez-bon%C3%A9-1b1982104/>

